



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1453-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las once y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA** Informe de Auditoría de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, con referencia **AA-018-02-2015**, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de esa comuna en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Ingresos y Egresos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece de la Alcaldía Municipal de Nindirí; **b)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria, relativo a la ejecución de las transferencias presupuestarias; **c)** Emitir informe sobre el control interno de la alcaldía, evaluando el Sistema de Contabilidad Financiera y el Sistema de Control Administrativo; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Nindirí, de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Cita el Informe bajo examen que la auditoría se practicó conforme lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Nindirí, presenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1453-15

razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, conforme a la base contable descrita en la nota dos (2), y según lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y Las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las transferencias presupuestarias según lo dispuesto en la Ley No 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, tomada en su conjunto; **3) La Evaluación del Control interno** reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), que deben ser corregidas por los servidores respectivos de la comuna, tales son: a) Ingresos no depositados al día siguiente hábil; b) Ayudas sociales a becados, jubilados y discapacitados son retiradas por terceras personas sin carta poder de sus beneficiarios; c) Falta de gestión de cobro a la mora de los contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) e Impuesto Municipal sobre Ingresos (IMI); d) No existe Manual de Procedimientos de la Dirección de Recaudación y; e) Expedientes de contribuyentes incompletos y; **4) En relación al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**, respecto de las transacciones examinadas la Alcaldía Municipal de Nindirí cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las transacciones y actividades examinadas. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, con referencia **AA-018-02-2015**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de esa alcaldía; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1453-15

La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior